

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Ceutias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, en el ordenado para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO-LEY

(Relativo a la industria y comercio de metales preciosos).

(Conclusión.)

TITULO III

Del contraste e inspección de los metales preciosos.

Artículo 19. La Jefatura Superior de Industria, por medio de los Ingenieros Fieles-Contrastes de metales preciosos de cada provincia, será la encargada de efectuar el servicio de garantía y contrastación a que se refiere este Decreto-ley, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 22 de noviembre de 1924.

Artículo 20. La contrastación de metales preciosos constituirá el servicio químico de las Inspecciones provinciales de Industria. Los Fieles contrastes de metales preciosos serán nombrados con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de noviembre de 1924.

El cargo de Fiel-Contraste de metales preciosos y el de sus Ayudantes es incompatible con el ejercicio de profesión, industria o comercio relacionado con la materia sometida a su inspección. Cada Fiel-Contraste de metales preciosos deberá nom-

brar un Ayudante oficial con arreglo a lo establecido en el mismo Real decreto de 22 de noviembre de 1924.

A los Fieles-Contrastes de metales preciosos nombrados por el Estado corresponde el ensayo y contrastación oficiales a que se refiere el presente Real decreto-ley, sin perjuicio de lo cual los Centros oficiales podrán tener los ensayadores necesarios para los servicios que les son propios.

Artículo 21. Los Fieles-Contrastes de metales preciosos son los encargados de reconocer, marcar y tasar, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, las piezas que les sean presentadas en la oficina o laboratorio correspondiente, siendo el Fiel Contraste responsable, mientras el objeto esté en su poder, del deterioro, pérdida o cualquier accidente que pudiera sufrir la pieza objeto de ensayo.

La garantía oficial establecida por el presente Decreto-ley corresponde exclusivamente a los Fieles Contrastos de metales preciosos; pero no será obstáculo para que que puedan realizarse libremente ensayos ajenos a dicha garantía, con arreglo a las facultades que otorguen los diferentes títulos profesionales, cuyos estudios se relacionen con la materia, y en particular por lo que se relaciona con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los de Ingeniero Industrial y Perito químico.

En lo sucesivo no se expedirán títulos para el ejercicio libre de la profesión de ensayador de metales, que podrá ejercerse privadamente por los titulares de las diferentes profesiones en que se cursa el análisis de metales preciosos.

Cuando se trate de contrastar partidas de objetos en cantidad superior a la de dos kilos de oro o 10 kilos de plata, o se acredite una cantidad de promedios diarios de esos pesos, deberán el Fiel-Contraste o su Ayudante oficial acudir a la fábrica, taller o almacén que lo soliciten, siempre que radique en su misma residencia y se le faciliten los elementos necesarios para la operación, sin que por esto puedan cobrar más derechos que los establecidos con carácter general.

Artículo 22. Los ensayos necesarios para las operaciones a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse de modo que los objetos no sufran deterioro, absteniéndose el Fiel Contraste de sacar buriladas cuando se trate de alhajas pequeñas, efectuando entonces el ensayo valiéndose de la piedra de toque.

Cuando, con arreglo a lo previsto en el Real decreto de 22 de noviembre de 1924, se acumule el cargo de Fiel Contraste de metales preciosos a otro de la Inspección provincial de Industrias, podrán remitirse por éste certificados a otro Fiel Contraste que lo fuese en propiedad, elevándose a seis días el plazo fijado en el artículo anterior.

Artículo 23. El Fiel Contraste evitará, empleando los medios que estime oportunos, que sean contrastados como metales preciosos objetos que tengan en su interior otro u otros metales extraños. Cuando, con fundamento de razón, tenga sospechas de aquella falsedad, se abstendrá de marcar el objeto en cuestión, y dando cuenta de ello al interesado, expondrá el hecho al Ingeniero Jefe de la Inspección industrial de la provincia, quien, in-

formándose de las entidades que crea oportuno, resolverá en el plazo de veinticuatro horas lo que haya de hacerse. Si efectuadas las pruebas que fueran precisas, resultase cierta la sospecha del Fiel Contraste, quedará el objeto decomisado y su propietario deberá pagar una multa igual al valor que tendría el objeto del metal precioso que se quiso falsificar. El importe de la multa se abonará en papel de pagos al Estado, y en caso de resistencia al pago, se pondrá por la Inspección industrial en conocimiento del Gobernador civil para que proceda a su percepción por los medios legales a su alcance.

Artículo 24. Se exceptúan del artículo anterior los objetos que para su conclusión necesiten llevar hierro u otro metal, como son las reasas para cadenas, mosquetones, lapiceros, ballestillas de muebles para aretes, muelles para botones, piezas suplementarias para armar y otras análogas.

Artículo 25. El Fiel Contraste está obligado a devolver siempre a los interesados los restos de los ensayos que haya verificado, como pallones en el platino, pallones y palletas en el oro y palletas y botones de copelación en la plata.

Artículo 26. Los fieles contrastes llevarán foliados y rubricados los siguientes registros:

- a) De las partidas, artefactos y pastas que marcaron, remitiendo mensualmente a la Jefatura Superior de Industria un estado comprensivo del número y calidad de los mismos.
- b) De la estadística de fabricas y comercios de alhajas.
- c) De los objetos de platino, oro y plata que marquen, poniendo en

cada partida el valor de cada uno de los derechos devengados.

Artículo 27. Los Fieles Contrastes entregarán al constructor, introductor o comerciante una nota firmada y rubricada con expresión del número, clase y metal de los objetos que hubiere marcado y de los derechos devengados. Los objetos que lleven piedras finas podrán ser marcados a presencia del interesado o de su representante.

Artículo 28. Todos los Fieles Contrastes de metales preciosos que residan en una misma población quedan obligados a tener abierta al público una oficina única de contrastación oficial de metales preciosos, que radicará en el mismo local de la Inspección provincial de Industrias, salvo las casos de absoluta imposibilidad técnica en los que, previa autorización de la Jefatura Superior podrá instalarse en local separado, que podrá ser el domicilio de alguno de los Fieles Contrastes.

Las oficinas podrán contrastar los objetos aislados que les entregue el público, o bien las partidas de varios objetos o lingotes con marca de fabricante autorizado, acompañadas de una declaración en que consten el peso, metal o ley de cada objeto, relación que llevará el sello y firma del fabricante autorizado.

Artículo 29. La contrastación de metales preciosos estará sujeta al pago de un impuesto de garantía y de los derechos de ensayo. El impuesto de garantía se abonará parte en papel de pagos al Estado y parte en metálico, quedando en beneficio del Tesoro la primera y destinándose la segunda a los gastos del servicio, inspección y confección de punzones.

Los derechos de ensayo serán percibidos por el Fiel Contraste como honorarios de su trabajo y gastos del personal auxiliar y materia! de su oficina. La tarifa de unos y otros será la siguiente:

	DERECHOS DE GARANTÍA		DERECHOS DE ENSAYO	
	En papel. Pesetas.	En metálico. Pesetas.	Químico. Pesetas.	Piedra de toque. Pesetas.
Platino, por gramo.....	0'50	0'25	0'05	0'02
Oro, por gramo.....	0'20	0'10	0'02	0'01
Plata, por decagramo.....	0'06	0'03	0'02	0'01

El mínimo de percepción de los derechos de garantía será, para los pagos en papel, el importe del pliego más barato, y para los pagos en me-

tálico el de cinco céntimos de peseta. Para los derechos de ensayo se establecen los siguientes mínimos por ensayo efectuado.

	Químico.	Piedra de toque.
	Pesetas.	Pesetas.
Platino.....	5	1
Oro.....	3	0'50
Plata.....	1	0'05

Los industriales autorizados presentarán los objetos a contrastación en partidas de una misma fundición, acompañadas de una relación de los objetos que componen la partida, indicando su ley y llevando cada objeto la marca del industrial, en cuyo caso solamente se efectuará el ensayo químico sobre una muestra media extraída de todos los objetos y el de la piedra de toque para cada uno de éstos, aplicándose los derechos de garantía y ensayo químico al peso total de la partida, y no percibiéndose honorarios por los toques a la piedra. En los demás casos, deberá someterse a ensayo cada objeto presentado para su contraste, debiendo hacerse el ensayo químico para cada uno de éstos, y

sólo se efectuará el ensayo a la piedra de toque en caso de que hubiese absoluta imposibilidad de efectuarlo sin deterioro del objeto.

Artículo 30. Al Ministerio de Hacienda corresponderá la inspección y vigilancia de los derechos de garantía que han de ingresar en el Tesoro público, a cuyo efecto sus funcionarios, debidamente autorizados, podrán comprobar, tanto en los establecimientos industriales y mercantiles como en las oficinas de contrastación, si a las partidas contrastadas de objetos terminados acompaña el correspondiente papel de pagos al Estado.

Artículo 31. La parte de los derechos de garantía que se percibe en metálico con objeto de atender a

los gastos del servicio, se distribuirá del modo siguiente: A la Jefatura Superior de Industria se enviará el 50 por 100 para atender a los gastos generales del servicio, visitas de inspección y fabricación de punzones, y el resto se distribuirá, por partes iguales, entre la oficina de contrastación y la Inspección Provincial de Industrias, de que aquélla es parte integrante.

Las liquidaciones se efectuarán por meses vencidos.

Artículo 32. Cuando las dos terceras partes de los comerciantes, fabricantes y artífices de metales preciosos de una provincia soliciten la expulsión de un Fiel Contraste, se incoará el oportuno expediente, en el que necesariamente han de ser oídas la Cámara de Comercio e Industria de la provincia y la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

TITULO IV

De los artífices, fabricantes y productores, comerciantes y exportadores de metales preciosos.

Artículo 33. Todo artífice, fabricante, introductor, exportador o comerciante de metales preciosos deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Hallarse dado de alta en la contribución correspondiente.
- b) Presentar al examen y marca de garantía los objetos que construya, reciba o venda.
- c) Exhibir a los Fieles Contrastistas, en las visitas que hicieren a sus establecimientos, los objetos que tuviesen terminados para la venta.
- d) Tener colocado en un sitio visible de sus oficinas, almacenes o despachos un cuadro reproduciendo las distintas marcas.
- e) Indicar en las facturas entregadas a los compradores, si así lo piden éstos, la ley de los objetos vendidos.

Artículo 34. Los establecimientos en que además de objetos de platino, oro o plata se expendan objetos chapeados, dorados o de bisutería, deberán anunciarlo claramente al público, separando unos de otros en los escaparates o vitrinas, y teniendo constantemente expuesto el cuadro de las marcas oficiales.

Artículo 35. Los objetos destinados a la exportación no pagarán derechos de garantía, y cuando no se solicite más marca que la de exportación se ensayarán solamente a la piedra de toque y solamente de-

vengarán los derechos correspondientes a esta clase de ensayo. Cuando además de la marca de exportación se solicite la de primera o segunda ley, deberán someterse al ensayo químico y devengarán los derechos propios de éste.

La marca de exportación exime del pago de derechos de garantía; pero queda prohibida la venta y uso en España de dichos objetos, considerándose las infracciones como defraudación a la Hacienda.

Artículo 36. También quedarán exentos del pago de los derechos de garantía los lingotes de platino, oro o plata que los industriales presenten a ensayo y marca, en los cuales deberá estamparse, además de la marca del fabricante, el número indicador de la ley en milésimas y sobre éste la marca oficial de primera o segunda ley de modo que no pueda borrarse aquél sin hacer desaparecer ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Los Fieles Contrastistas de metales preciosos que ejerzan su cometido al publicarse este Decreto-ley, seguirán en el desempeño de sus funciones, siempre que no ejerzan profesión, industria o comercio relacionados con el servicio sometido a su inspección.

2.^a Durante un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Real decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, continuarán rigiendo las disposiciones y contrastes anteriores, y se proveerá a las diferentes oficinas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de los punzones necesarios; transcurrido este plazo se aplicarán rigurosamente las disposiciones del título 2.^o

3.^a El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria dictará las instrucciones que juzgue necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a cuatro de junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(De la *Gaceta* núm. 160.)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Relación de precios que han alcanzado en la primera quincena del corriente mes los artículos de consumo corriente que a continuación se detallan:

Pan, 60 céntimos kilo; leche, 60 céntimos litro; huevos, 2'20 doce-

na; aceite, 2'10 kilo; azúcar, 1'70; patatas, 0'25 a 0'30 kilo; garbanzos, 1'60 precio medio; judías de riñón, 1'10; blanca pequeña, 0'60; arroz, de 0'90 a 1'20; lentejas, 0'80; bacalao, desde 2 hasta 3 pesetas, según clase.

Carnes de vaca.—Arroba canal, de 40 a 41 pesetas; al detall primera sin hueso, 4'50 kilo; primera con hueso, 3'30; segunda con hueso, 2'90; tercera, 2; tocino, 2'50 a 3 y lomo, a 5; gallinas de seis a siete pesetas una; pollos, cinco, y gallos siete u ocho,

Frutas y verduras.—Albaricoques, a 0'80 kilo; guindas, 0'70 a 0'80; peras de agua, 0'40 a 0'60; tomates a una peseta; judías verdes, 0'80; guisantes, 0'50; habas, 0'15; lechugas, de 10 a 15 céntimos una; melocotones, 1'60 kilo; uvas, 1'50; ciruelas claudias, 1'80; pimientos verdes, de 15 a 20 céntimos uno.

Burgos 17 de julio de 1926.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 8 de julio de 1926, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Que pase a informe de las Comisiones de Beneficencia y Sanidad una instancia suscrita por el Sr. Cura párroco de San Gil y varios vecinos de aquel barrio, exponiendo su criterio contrario al implantamiento en proyecto de instalar en el Arco de San Gil la Casa Hospital o Dispensario para enfermedades venéreas.

Quedar enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Director general de Administración relativo al régimen económico a que las Diputaciones habrán de ajustarse en el segundo semestre de 1926.

Así bien quedó enterada de un oficio de los señores que forman la Comisión burgalesa, gestora en la suspensión de pagos del Crédito de la Unión Minera, expresando su agradecimiento por la felicitación que se les envió con motivo de la solución satisfactoria del asunto.

Que pase a informe de la Comisión de Presupuestos un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo referente a la consignación en el presupuesto de las cantidades necesarias para las Escuelas provin-

ciales, cumpliendo las obligaciones fijadas en la segunda disposición adicional del Estatuto de 31 de octubre de 1924 y artículo 13 del Reglamento.

Felicitar al alumno pensionado por la Corporación, D. Francisco J. Conde y García, por sus brillantes notas obtenidas en la Facultad de Derecho, durante los cursos de 1924-25 y 1925-26.

Quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 30 de junio y del movimiento de fondos en el día de la fecha, del que aparece una existencia en Caja de 1.136.663'23 pesetas.

Así bien quedó enterada de 13 oficios del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando otros tantos ingresos de asilados en la misma.

Del mismo modo quedó enterada de varios telegramas cursados por el Sr. Presidente contestando a los que habían dirigido a la Diputación con motivo de las pasadas fiestas de San Pedro y San Pablo, el Circulo Burgalés de Baracaldo, la Colonia Burgalesa de Zaragoza y de otro del Presidente de la Diputación de Barcelona agradeciendo las demostraciones de cariño puestas de manifiesto entre Castilla y Cataluña con motivo de la permanencia en Burgos de la peregrinación catalano-galaico-aragonesa.

Que quedase sobre la mesa, hasta la sesión próxima, el expediente sobre aprobación del Reglamento de concesión de becas para alumnos pobres de la provincia y el referente a la designación de un Vocal propietario y otro suplente para formar parte del Comité del Patronato del Circuito Nacional de firmas especiales.

Manifestar al Alcalde de Briviesca, como contestación a su oficio, que en la actualidad se está acopiando piedra para proceder a la reparación del camino de Briviesca al Santuario de Santa Cecilia.

Hacer presente a los Alcaldes de Miranda y Ayuelas, que solicitan se dé carácter preferente para la realización de las obras del camino vecinal de Ayuelas al camino de Miranda a la carretera de Vizcaya, que al anunciarse la construcción de caminos, pueden acudir haciendo los ofrecimientos de auxilios que estimen convenientes.

Informar al Sr. Gobernador, a los efectos del artículo 14 del Reglamento de Instalaciones eléctricas,

que el proyecto de instalación de una central eléctrica en término de La Puebla de Arganzón y transportar la energía a varios pueblos, incoado por D.ª Catalina González Echevarría, no afecta a ninguna carretera provincial ni camino vecinal de la Diputación.

Igual acuerdo se adoptó respecto al incoado a instancia de D. Máximo Robles Villalobos, de Hoyos del Tozo, y al de modificación de la central eléctrica y tendido de líneas de transporte de energía solicitado por D. Eduardo García del Pecho, como representante de la Sociedad García y Compañía, de Vadocondes.

Acceder a lo solicitado por doña Elvira Palmero Ferreras, vecina de esta ciudad y viuda del contratista de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Roa a Burgos por Santa María del Campo de que se la consienta hacerse cargo de la construcción de dichas obras hasta su terminación con las obligaciones y derechos contraídos por su finado esposo D. Natalio Arangüena e Irazola.

Hacer presente al Ayuntamiento de Villatuelda, como contestación a su instancia solicitando la pronta construcción del trozo de carretera desde Sotillo a dicho pueblo de Villatuelda, que al publicarse el anuncio de concurso para la construcción de caminos puede acudir haciendo los ofrecimientos de auxilios que estime convenientes.

Autorizar a D. Benito Marín Martínez, de Pradoluengo, para revocar la fachada de una casa de su propiedad, lindante con la carretera provincial, con las condiciones fijadas por la Dirección de Obras provinciales.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, importante 2.340 pesetas, de los gastos hechos con la máquina apisonadora, número 54 de aquella Jefatura, empleada en la reparación de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Aprobar otra del Sr. Arquitecto provincial de 236'75 pesetas de los gastos ocasionados en la continuación del arreglo de los techos de las salas de los asilados del Hospicio provincial, y otra del mismo funcionario de 3.349'21 pesetas de los gastos ocasionados en las obras de carpintería, albañilería y cante- ría para la instalación de la calefacción de la Sala de operaciones y

enfermerías del Hospital, cuyas obras corresponde efectuar a la Corporación, según la condición 9.ª del contrato firmado con la casa instaladora.

Admitir en el Hospital provincial, cuando por turno le corresponda y previo reconocimiento facultativo, a la niña Lucía Mencia Antona, de Aranda de Duero.

Quedar enterada de haber sido admitida en el Hospital provincial, por orden del Sr. Gobernador Civil, a enferma Angela de Pablo Olalla, de Villalba de Duero, la cual, según certificación facultativa, necesitaba una operación urgente y reúne los demás requisitos de pobreza, etc.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención, con relación de esta fecha, después de haber sido examinadas por dicha dependencia encontrándolas conformes, y que detalladamente constan en acta.

Conceder al Ayuntamiento de Peral de Arlanza, en concepto de subvención para la construcción de una escuela de nueva planta para niños, la cantidad de 2.581'76 pesetas, equivalente al 25 por 100 del coste de las obras, por haber justificado todos los requisitos exigidos para esta clase de subvenciones.

Devolver informado al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en el sentido de que procede la agrupación solicitada, el expediente incoado por los Ayuntamientos de Hontanillas y Castellanos de Castro, solicitando la agrupación de ambos Ayuntamientos al sólo efecto de tener un Secretario común.

El mismo acuerdo se adoptó en el expediente incoado por los Ayuntamientos de Barrio de Muñó y Belbimbre, con idéntico fin que los anteriores.

Que de momento, y con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial, se conceda a los Ayuntamientos del partido judicial de Roa el 20 por 100 de la cantidad que han solicitado para sufragar los gastos del sostenimiento del Juzgado de 1.ª instancia e instrucción, y sin perjuicio de las determinaciones que para lo sucesivo puedan adoptarse después que los Ayuntamientos amplíen su solicitud y expongan a la Diputación las cantidades con que cada uno de ellos se obliga a contribuir.

Adjudicar definitivamente a don Isidro Miguel Burgos, de esta ciudad, el suministro de 26.500 kilos, de carne de vaca, al precio de 2'90

pesetas kilo, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1926-27, plazo por el que se había anunciado en el pliego de condiciones; requerir al mismo para que dentro del plazo de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y dar conocimiento a la Delegación de Hacienda a los efectos del párrafo 2.º del artículo 33 del Reglamento de 1.º de enero de 1911.

Señalar el día 24 del corriente, a la hora de las doce, para la celebración de una nueva subasta para la contratación del tocino y chorizo para dichos Establecimientos, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la anterior.

Entregar a Cipriano Sedano González, de Ubierna, un hijo suyo llamado Pedro, asilado en la Casa de Caridad; a Julio Ortega, de Torrecilla del Monte, su hija Modesta Ortega Lozano.

No haber lugar a entregar a los vecinos de Gumiel de Hizán, Pedro Ontoso Escolar y su esposa Leonor Molero, su sobrina Emiliana Molero Aparicio, asilada en la Casa de Caridad, por hallarse ya a cargo de Lucía Ballesteros, de Anguix, a no ser que estuviesen dispuestos a prohijar a la niña.

Entregar al personal de la Imprenta, en concepto de aumento de jornal, la cantidad de 75 pesetas, como remuneración por los trabajos ejecutados en horas extraordinarias con motivo de la impresión de los Reglamentos de la Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de sesiones de la Corporación, se acordó señalar para las reuniones de las distintas Ponencias, los días y horas que a continuación se expresan: Gobierno y régimen interior, los días 3, 13 y 23 de cada mes, a la hora de las doce; Obras provinciales, los días 4, 14 y 24, a las doce; Beneficencia, Sanidad e Higiene, los días 5, 15 y 25, a las once y media; Agricultura, Industria y Comercio, los días 6, 16 y 26, a las doce y media, y los mismos días, a las trece, para las de la Enseñanza y Acción Social.

Que por los mecánicos de la Corporación se proceda al arreglo de la camioneta de la Ambulancia Sanitaria y que por la Comisión de Sanidad, con el Sr. Barón, se proponga la adquisición de una nueva, con el fin de que el servicio es-

té en todo momento debidamente atendido.

Que por la Comisión especial de Presupuestos se proceda seguidamente a la confección del presupuesto semestral sobre la base del aprobado recientemente por la Corporación para el ejercicio de 1926-27.

Quedar enterada de haber sido admitidos en el Hospicio provincial, por orden del Sr. Gobernador civil, los niños huérfanos Esperanza y Leoncio Pedrosa Escudero, de Celada del Camino y el indigente Wenceslao Villaverde Ronda, de Villanueva de las Carretas, y que continúen en el Establecimiento por haber justificado todos los requisitos exigidos.

Que se instruya expediente al Cabo celador de la Casa de Caridad, Juan Ibáñez, por haber desobedecido al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que actuará de Juez el Vocal Sr. Romero y de Secretario el Oficial del Negociado Sr. Miguel.

Enviar al Sr. Gobernador, a los efectos procedentes, la certificación remitida por el Médico Director de la Casa de Salud de Santa Agueda, referente a la alienada Jesusa Casas García, de Quintana del Pidio, en la que se hace constar que es necesaria la continuación de la reclusión manicomial.

Hacerse cargo del pago de las estancias que cause en el manicomio provincial de Palencia, donde se halla recluido por orden del Sr. Gobernador civil de aquella provincia, el demente Sandalio Toledano Ruiz, natural de Pedrosa del Príncipe, por haberse justificado que corresponde a la de Burgos el pago de los gastos que ocasione su reclusión.

Que sea trasladada al Hospicio provincial, con el fin de que sea reconocida y observada por los Médicos del mismo, la presunta demente Magdalena Miñón Merino, natural de Burgos, que se halla recluida provisionalmente en el Hospital civil de Bilbao.

Enviar al Sr. Gobernador civil a los efectos procedentes la certificación remitida por el Médico-Director del Instituto Pedro Mata, de Reus, referente al estado de enajenación mental en que se halla el recluido Perfecto Díaz Arribas, de Mecerreyes, en la que se hace constar que es necesaria la continuación de la reclusión manicomial.

Remitir nuevamente a la Dirección

General de Obras públicas el Plan de caminos vecinales aprobado por la Diputación, juntamente con una relación de los caminos interprovinciales adicionados a dicho plan, y el plano de la provincia en la forma indicada en el telegrama circular de la Dirección General.

Que por la Intervención de fondos provinciales se saque relación certificada de las cantidades satisfechas por gastos de estudios, formación de proyectos, etc. del ferrocarril Santander-Mediterráneo, por las provincias de Soria, Zaragoza y Burgos y que se reclamen de la Compañía constructora dichas cantidades.

Conceder a D. Teófilo López Mata, Catedrático del Instituto, autor del trabajo que lleva por lema «Castyella la preciada non serya tal provincia en el mundo fallada» el premio ofrecido por la Diputación en el concurso abierto al efecto, consistente en 1000 pesetas en metálico; facultar al Sr. Romero para que anuncie un concurso para la impresión de dicho trabajo, fijando el número de ejemplares etc., y dar las gracias a los Vocales del Jurado calificador.

Aprobar las actas, remitidas por el Ponente de Agricultura, de adjudicación de premios otorgados a los expositores en el concurso de ganados de esta ciudad, celebrado durante las pasadas ferias de San Pedro y San Pablo.

Remitir por ahora, y sin perjuicio de que más adelante se envíen otras obras, al Círculo Buralés de Barcaldo, un ejemplar del Catálogo de la Exposición de Arte Retrospectivo, con destino a la Biblioteca del mismo.

Autorizar a la Compañía del ferrocarril Santander-Mediterráneo, con las condiciones que se fijan, para que puede comenzar inmediatamente los trabajos de explanación etc., en los terrenos que ocupa la Granja Agro-pecuaria, de cuyos terrenos son copropietarios el Excelentísimo Ayuntamiento y la Diputación.

Burgos 8 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Abogado D. Antonino Zumárraga Díez, en nombre y representación de D. Antonio Palomares Avila, Profesor Veterinario, vecino de Quintanilla Somuñó, se ha inicia-

do e interpuesto ante este Tribunal, en escrito de 7 del corriente, recurso contencioso administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villavieja, fecha 22 de marzo del corriente año, reclamando el recurrente los haberes que le adeudan como Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria los pueblos de Villavieja y Mazuelo de Muñó.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 14 de julio de 1926.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.—V.º B.º—El Presidente, F. Garbayo.

Campo práctico de agricultura.

Habiendo desaparecido en el día de ayer de dicho campo un buey de color rojo, cerrado, con un cinto en el pescuezo, una esquila, y la encornadura un poco alta; el que le haya encontrado puede presentarle al capataz de expresado Campo de agricultura.

Burgos 19 de julio de 1926.—El Diputador Inspector, José R. de Echevarrieta.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año;

6.017.890.01 pesetas.

17

El día 26 del actual, a las once horas, tendrá lugar la subasta de la caza de los términos comunes y propios labrantíos de Cubilla de la Sierra (Burgos), Ayuntamiento Partido de la Sierra en Tobalina, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, en dicho Cubilla.—P. O.—Vicente Ruiz.